CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD – 025 DEL 2025	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO INVERSIÓN DEL NO. SGP-RIK-02-D-079-2025 “ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE BÁSICA PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE ATÁNQUEZ, RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO”
ENTIDAD:	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO.
NIT:	900.874.999-7
CONTRATISTA	**DANIEL FELIPE ARIAS CARRILLO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.357.677 de Pereira, indígena Kankuamo, Ingeniero civil de profesión con tarjeta profesional No. 091037-0644250 CND.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre del 2025, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO INVERSIÓN DEL NO. SGP-RIK-02-D-079-2025 “ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE BÁSICA PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE ATÁNQUEZ, RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO” **ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:** Acompañamiento técnico- profesional que ofrecerá al resguardo y a las autoridades indígenas para que realicen un seguimiento técnico apropiado sobre la ejecución del proyecto y la supervisión ejercida por el órgano fiscal del Resguardo, con la finalidad de que para la supervisión cumpla con todos los parámetros requeridos principalmente los técnicos de las obras. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). Valor que incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para el SERVICIO contratado. Amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número: 026 del 2025- RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO. **TERCERA. FORMA DE PAGO. –,** Una vez legalizado el presente contrato, EL RESGUARDO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago por el valor de: Un primer pago por el

valor de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00). Previa presentación de plan de trabajo y cronograma de actividades que dé cuenta de las actividades y tiempos a desarrollar por el contratista, previa presentación de cuenta de cobro, aportes a seguridad social y, y visto bueno de la supervisión; y dos pagos sucesivos mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00). cada uno, previa presentación de informe mensual de actividades que dé cuenta de los avances de la supervisión cuenta de cobro, aportes a seguridad social, previo visto bueno de la supervisión, y un pago final por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00), una vez finalizada la supervisión. **CUARTA. DURACIÓN. -** El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre del 2025, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - El CONTRATISTA** Tendrá como lugar las comunidades del Resguardo Kankuamo donde se ejecutará el proyecto: Atanquez. **SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1). Acompañar y asesorar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del proyecto de Inversión No. SGP-RIK-02-D-079-2025 “ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE BÁSICA PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE ATÁNQUEZ, RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO” 2). Verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra y el contrato de interventoría realizado en el marco del proyecto de Inversión No. SGP-RIK-02-D-079-2025; 3). Promover la ejecución satisfactoria de los contratos apoyando la realización de informes de supervisión sobre el contrato de la interventoría; 4). Proyectar informes técnicos que den cuenta de la ejecución de los objetivos del proyecto y mantener permanentemente informado al órgano fiscal y demás miembros de la Junta Directiva del Pueblo Kankuamo, del estado y ejecución del proyecto de inversión, evitando desviación de recursos o incumplimiento de las metas definidas en este y en el plan propio; 5). Participar en las diferentes reuniones y actividades planeadas en el proyecto de inversión y demás actividades del cronograma de trabajo; 6). Acreditar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a la cuenta de cobro; 7). Defender en todas sus actuaciones los intereses del RESGUARDO y obrar con lealtad y buena fe; 8). Las demás que EL RESGUARDO le asignen, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** declara que los documentos soporte (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos y **EL RESGUARDO** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO.-** En virtud del presente contrato, **EL RESGUARDO** se obliga a: a. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; b. Pagar el valor del contrato en la forma pactada; c. Vigilar la debida

y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; d. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones; e. Efectuar los descuentos de ley y los aportes comunitarios según los usos y las costumbres; f. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del Resguardo Indígena Kankuamo. **OCTAVA.SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Órgano Fiscal del Pueblo Kankuamo. **NOVENA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 EL RESGUARDO, no se exigirán garantías; sin embargo, se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas **DÉCIMA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO. DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - 1).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **2). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **3).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL CONTRATISTA**; **4).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. **5)** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN CONTRACTUAL. -** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y por la naturaleza de este contrato según lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **EL RESGUARDO** y las personas

que contrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener indemne AL RESGUARDO por cualquier obligación laboral que se genere en la ejecución**. DÉCIMA TECERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor de la CONTRATISTA en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **DECIMA CUARTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR. -** Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **DECIMA QUINTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Resguardo Indígena Kankuamo.